

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Ramón González á 40 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 190.

El Juez de 1.ª instancia de Cádiz en oficio de 16 de Mayo último, que he recibido en este día, me dice lo que sigue.

En este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra D. Juan Antonio Martínez, natural de Madrid y vecindado en Sierra de Gador por sospechas en su conducta y aprehensión de dos pistolas; y remitido en consulta del definitivo de este Juzgado á la Excmo. Audiencia territorial, se ha servido dicho superior tribunal imponerle la pena de seis años de prisión en Cartagena redimibles con quinientos rs. cada uno, sin perjuicio de ser oído si se presentase ó fuere preso; cumplimentada en este Juzgado dicha superior resolución he dispuesto oficiar á V. S. como lo excopto para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la Provincia á fin de obtenerse la captura de dicho reo, caso de no aceptar la redención.

He traslado á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento. Almería 10 de Junio de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 191.

Se encarga á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia la captura de Rodrigo Gimenez Perez de edad de 20 años, estatura alta, delgado, color trigueño, enjuto de cara, barbilsapino, ojos pardos, carácter presuntuoso; de ejercicio herrero en clase de aprendiz; vestido con pantalón, chaqueta, al-pargates y sombrero lerezano tendido; y caso de ser hallado lo remitido por trámites de justicia á disposición del Juez de 1.ª instancia de Vera donde avisa á este Gobierno político. Almería 11 de Junio de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 192.

El Sr. Gefe político de Cádiz en oficio de 4 del corriente me dice que si ser conducidos en el día anterior desde el hospital militar, á sus respectivos depósitos,

por haber obtenido sus altas, los titulados oficiales pri-sioneros D. Luis Dalman, D. Juan Martín y Don José María Calero, realizarán su fuga acompañándoles los dos vigilantes que con ellos iban.

La captura de estos individuos es interesante; y en consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas activas diligencias hasta conseguirlos remitidoslos si se verifica á disposición del referido Sr. Gefe político, dándome aviso para los efectos consiguientes. Almería 14 de Junio de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Copia de las filinciones.

Comisario D. Luis Dalman de laquero, hijo de Don José Antonio y de Doña Josefa de Biquera, natural de Urgel, provincia de Lérida, en estado soltero, oficio hacendado, de edad de 25 años; antes de pertenecer á la faccion no tenia empleo; su estatura 5 pies, sus señales, pelo negro, ojos idem, nariz pequeña, cara redonda, boca grande, color blanco.

Teniente D. Juan Martín, hijo de D. Marcelo y de Doña Antonia Fernandez, natural de Carrion de Castre-la, provincia de Ciudad-Real en estado, casado, oficio comerciante; edad 26 años antes de pertenecer á la faccion tenia el empleo de comerciante; su estatura 5 pies y 2 pulgadas; sus señales, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara y boca idem, color trigueño, barba poblada.

Subteniente D. José María Calero, hijo de D. Juan José y de Doña Dolores, la vieja, natural de Almagro, provincia de la Mancha; su estatura 5 pies y 5 pulgadas; su estado soltero; oficio hacendado, edad 21 años; antes de pertenecer á la faccion tenia el empleo de paisano, sus señales, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular; cara redonda, boca regular, color blanco, barba poca; señales particulares, una cicatriz por bajo de la quijada derecha.

Núm. 193.

El Juez de 1.ª instancia del partido de la Capital me dice en 9 del corriente lo que sigue.

En este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguación de los autores y cómplices del robo de una potranca y una bucca cuyos señales se expresan á

continuacion, ejecutado en la madrugada del 17 de Abril último, á Gerónimo Lopez, Alcalde de barrio de la Ciudad de S. Urbano, y practicas que han sido varias diligencias con audiencia del promotor fiscal he provido auto en 7 del corriente mandando dirigirse á V. S. el presente para que por medio del Boletín oficial de esta Provincia se sirva prevenir á los Alcaldes constitucionales la captura de las personas en cuyo poder se encuentren las bestias que se persiguen remitiéndolos á este Juzgado con las debidas seguridades y dando cuenta de lo que sobre ello adviertan: pues en esto se interesa la recta administracion de Justicia.

Y le traslado á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, para su inteligencia y cumplimiento. Almería 12 de Junio de 1839.

— Francisco Garcia-hidalgo —
SEÑAS.

Una Patraca como de dos años, pelo negro áigo canoso, patiblanca y locera.

Una Boria cerrada, tucia oscura, con una cicatriz en la rodilla de la mano derecha de resultas de un bicho que ha tenido.

Núm. 194.

Algunos Alcaldes constitucionales me han comunicado sobre si debería ó no admitirse en el cambio algunas piezas de metal que ni siquiera es cobre, figurando el valor de las de dos cuartos de cuño legal; pues eran continuas las quejas de compradores y vendedores y aun las rinas que ocasionaban la circulacion de estas monedas. Y conforme con el dictamen de los Sres. Contador y Tesorero de Provincia á quienes he oido; no pudiendo reconocerlas por moneda, y por consiguiente ni darle ningun valor á la que parece no ser de legitimo cuño, todas las piezas metálicas introducidas en el mercado público como las de que se trata no deben admitirse en circular, lo que servirá de gobierno á VV. á quienes prevengo que hagan notoria esta declaracion para conocimiento del público. Almería 14 de Junio de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo. — Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

Núm. 195.

En la Gaceta de Madrid del Jueves 6 del corriente se inserta la Real orden que sigue.

Ministerio de la Gobernacion de la península. — Cuarta seccion. — Cienfuegos. — El art. 2.º de la Constitucion concede á todos los españoles el derecho de imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura y con sujecion á las leyes; y el Gobierno de S. M., custodio fiel de ellas, ha protegido constantemente el uso de tan importante derecho; mas por desgracia, este uso ha degenerado en un desenfreno tan funesto y lastimoso, que hiere y mata á la misma libertad, y que nadie, y menos el Gobierno, dentro del círculo de sus atribuciones, puede mirar con tibia indiferencia. No basta ya que se publiquen doctrinas aquirricas y disolventes con el visible intento de descarriar la opinion, concitar las pasiones, y desquiciar el Estado; no basta que se dirijan á los mas altos funcionarios de todas las clases tiros envenenados, envileciendo su autoridad, y rompiendo todos los vinculos de la subordinacion y del orden social; no basta, en fin, que se traguen calumnias, y se inventen hechos, se publiquen prematuras é inopertivamente las que pueden ser provechosas á nuestros enemigos, ó se difunda por todas partes la alarma ó el desaliento en la moral ó la religion; está á salvo de los dardos mortíferos de la licencia; y llega la osadía y la precariedad á tal punto, que el

hombre honrado no se halla ya seguro en el seno de su casa, y como si su vida privada no fuera tambien un derecho garantido por la ley, debe temer á cada instante que una pluma empuñada le haga objeto del tudibio público, contando con que la ignorancia y credulidad del vulgo adopta facilmente las mas absurdas imputaciones, y aprueba fije la vista en la mas bien obtendida reputacion, excitado continuamente á despreciarlas todas. Estos excesos tan trascendentales acobardan por hacer odioso su derecho que tan mal sabe ejercerse, y desacreditan hasta las instituciones por cuyo sostenimiento los españoles leales derraman á torrentes su sangre.

El Gobierno, que conoce estos males, y ve los clamores que por todas partes se le dirigen, y de que se lamentan el mayor número, ó casi todos los escritores públicos, prepondrá á las Cortes, así que se reúnan, los medios que en su concepto sean necesarios para castigarlos de raíz, procurando que se mejore convenientemente la actual regulacion de imprentas; pero en obligacion suya dictar entre tanto todas aquellas providencias que conservando el principio constitucional de la libre publicacion de las ideas propias del ciudadano, estan en el círculo de sus atribuciones; á fin de que en lo posible se ponga coto á tan deplorables abusos. Por lo tanto, S. M. la Reina Gobernadora, oido el opinime dictamen de su Consejo de Ministros, y conformándose con él, se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Los gefes políticos cuidarán, bajo la mas estrecha y rigorosa responsabilidad, de que se cumpla exactamente por los editores, impresores y demas personas á quienes corresponda, cuando está prescrita en las leyes de imprenta, vigilando muy particularmente sobre su puntual observancia.

2.º Los mismos gefes políticos cuidarán sobre todo de que los editores de periódicos, los impresores de hojas sueltas, y demas personas responsables presenten dos horas antes de la distribucion á los suscriptores, ó venta de cada número, un ejemplar para que la autoridad pueda prevenir, dentro de los limites legales, el daño que causaria su publicacion.

3.º Tan luego como se presente dicho ejemplar, el Gefe político lo examinará por sí, ó lo hará examinar por una ó mas personas ilustradas y de su mayor confianza, y si se hallaren artículos capaces de comprometer la tranquilidad pública, que ataquen la religion ó ofendan la moral, las costumbres ó el poder, óvará sin pérdida de tiempo del derecho que le dá el artículo 14 de la ley de 17 de Octubre de 1837, suspendiendo inmediatamente su circulacion, y tomando las medidas mas eficaces para que no corran hasta ser calificados por el jurado.

4.º Se procederá inmediatamente, y sin levantar mano, á rectificar las listas de jueces de hecho, cuidándose de que se incluyan en ellas todos los ciudadanos que tengan las calidades que requiere la ley para serlo, y solamente estos; y los gefes políticos tomarán las medidas que juzguen oportunas para que esta operacion se verifique con toda urgencia, escrupulosidad y exactitud.

5.º Los promotores fiscales asistirán á los sorteos del jurado que haya de conocer de los escritos que hubieren denunciado; á cuyo efecto, los gefes políticos les comunicarán el aviso que con la necesaria anticipacion les den los alcaldes del año, día y hora en que aquellos actos han de verificarse, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto del año próximo pasado, y bajo la misma responsabilidad respectiva cumplirán con todos los deberes de su oficio é imparcial encargo.

6.º Las jefes de primera instancia tomarán las necesarias precauciones, impartiendo en su caso el auxilio de las demás autoridades, para que no se turbe el orden en los juicios públicos, á fin de que el proceso no se vea coartado en el ejercicio de sus facultades, y se asegure la libertad del juicio.

7.º Se prohíbe públicamente por las calles la venta de hojas sueltas y periódicos; y á los que contravengan á esta disposición se les multará, ó arrestará y encasillará con arreglo á las leyes.

8.º Los gres políticos cuidarán finalmente de emplear todos los medios que estén á su alcance para el puntual cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que por conducto de buen gobierno se publiquen y lleguen á noticia de todos los ciudadanos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1859. — Carrasquino. — Señor jefe político de.....

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento. — Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 196.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general del Tesoro público, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 9 del mes próximo pasado la Real orden que sigue.

Al Intendente de Cádiz dice con esta fecha el Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por Don José de Vega, vecino de esa ciudad, manifestando los perjuicios que se ocasionan á ese vecindario por no admitirse á circulacion las monedas de oro y plata leales de peso, acerca de cuyo asunto informo V. S. en 22 de Enero último, se ha servido declarar, de conformidad con lo manifestado por la Comision de arreglo del sistema monetario, que las monedas que llevan señales de limadura ó cercosamiento, cualquiera que sea el modo con que se haya practicado, no pueden asimilarse á las que han perdido de su peso por efecto natural del uso, y que todas aquellas en que se nota dicho fraude no solamente no deben ser admitidas de modo alguno en las oficinas públicas, sino que al presentarse en ellas, es un deber de los empleados del Gobierno el denunciarlas y presentarlas al contraste para que las corte como está mandado, perdiendo por esta razon su carácter, así como su valor monetario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y demás efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1859. — José Ferraz.

Lo inserto en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Almería 10 de Junio de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 197.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 del actual se comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:

3

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Comision apostólica del subsidio del clero lo siguiente: — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de dos consultas que en 3 de Diciembre de 1853 y 14 de Marzo último dirigió esa Comision apostólica al Ministerio de mi cargo relativas á los débitos que resultaban por el subsidio eclesiástico, á las dificultades que ofrecia la situacion del clero para la recaudacion y proponiendo se permitiera á los deudores satisfacer los arances en billetes del préstamo de doscientos millones. Y enterada S. M. del resultado que ofrece el expediente instruido con motivo de las indicadas consultas, se ha servido resolver que á los deudores del subsidio eclesiástico se admitan billetes del préstamo de doscientos millones en pago de sus deudas; que al propio tiempo se manifieste á esa Comision apostólica que S. M. espera de su celo desplegar la mayor actividad para obtener los mejores resultados, y que prevenga á sus delegados soliciten de los Intendentes la cooperacion y auxilio que consideren necesarios para el buen desempeño de su encargo. De Real orden lo comunico á V. S. para inteligencia de esa Comision apostólica y electos correspondientes. — Y de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que prevenga á los Intendentes presten á los delegados de la Comision apostólica el auxilio que soliciten de su autoridad.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes, previniéndole que tan luego como los delegados de la Comision apostólica impetren el auxilio de su autoridad, les presten cuanto necesitan para que tenga el mas exacto cumplimiento la anterior Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1859. — José de San Millán.

Lo inserto en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Almería 13 de Junio de 1859. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insertese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Num. 198.

La Direccion General de Rentas provinciales, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 del actual se comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Colector general de Esposos y Vacantes lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo con el fin de promover la resolucion de los costosos créditos que existen por el derecho de ordianata sobre prebendas y beneficios eclesiásticos. Y enterada S. M. se ha servido resolver: Primero, Que á los deudores por dicho concepto se exija un 10 por 100 del haber que les hagan efectivo las Juntas diocesanas. Segundo: Que con respecto á los deudores que hayan fallecido se extienda la accion de sus herederos. Y tercero: Que para ambos casos impartan los Subcolectores la cooperacion de los Intendentes y Subdelegados de Hacienda pública. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1859. — José de San Millán.

Lo inserto en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los respectivos interesados. Almería 13 de Junio de 1859. — Francisco García-hidalgo.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco García-hidalgo.

Núm. 199.

INSPECCION DE MINAS.

Don Pedro María Zubiaga, Inspector de Minas de las Provincias de Granada y Almería.

Por cuanto el artículo 145 de la Instrucción vigente para el gobierno de la minería manda entregar por tercios de año en las Tesorerías ó Depositarias correspondientes del ramo la contribucion de superficie: Hago saber á los dueños y apoderados de minas de este Distrito se presenten á satisfacer en la Depositaria de esta Inspeccion el tercio vencido en fines de Abril último en la inteligencia que los que no lo verifiquen en todo el presente mes serán compelidos á ello por los medios coactivos que previenen las instrucciones.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados. Berja 6 de Junio de 1859 — Pedro María Zubiaga. — Por mandado del Sr. Inspector, Ramon Pellico.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco García-hidalgo.

EDICTOS.

Núm. 200.

Por providencia acordada del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia se han señalado los días 18, 22 y 26, del presente mes de doce á una de su tarde en el despacho audiencia de su Sra. para el remate de tres casetas que han de construíse y servir al resguardo de vigilancia á impedir la introduccion de efectos que no hayan adonado derechos á la hacienda nacional. La persona que quiera interesarse en dicha subasta, acuda y se le admitirán las proposiciones que haga bajo el pliego de condiciones y presupuesto, que estará de manifiesto en esta Escribanía mayor de Rentas. Almería 8 de Junio de 1859. — José María Pérez, Escribano.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco García-hidalgo.

Núm. 201.

Don Antonio Garcia, Alcalde Constitucional de la Villa de Urracal y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que por la Excm. Diputacion Provincial se ha mandado subastar y vender la fábrica del Jabon blanco de esta Villa por corresponder á sus propios y señalándose para el primer remate 30 dias, que principiaron á contarse desde el 5 de este, se hace presen-

te á todos los vecinos de esta provincia; que si quieren hacer posturas se presenten dentro del término por sí ó por medio de apoderado, á verificarlo, en la inteligencia que la cantidad en que ha sido tasada dicha fábrica es en la de 1.500 rs.: Dado en Urracal á 8 de Junio de 1859. — Antonio Garcia. — Andres Herrero, Secretario.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco García-hidalgo.

Núm. 202.

Hállandose vacante la Escuela primaria elemental completa de esta Villa con la dotacion de cien ducados anuales pagados de los fondos de Propios de la misma, y además la retribucion de los niños, los aspirantes á ella podran dirigir sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento Constitucional en el término de treinta dias. Torre 1.º de Junio de 1859. — El Presidente, Antonio Ruiz Abad. — Ramon Cerbantes Gonzalez, Secretario.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco García-hidalgo.

El profesor de cirugía D José Segura, vecino de Madrid que vive en la calle de San Marcos núm. 4 despues de haberse dedicado con preferencia al diagnostico y curacion de las enfermedades de vista, y de las operaciones de la catarata pupila artificial y demas peculiaridades de su facultad, y que por espacio de once años á costa de su patrimonio y sin otro estímulo que el ser útil á su patria libertándose de la dispendiosa necesidad de los oculistas extranjeros, ha viajado con tan favorable fin por las capitales de Zaragoza, Vitoria, Bilbao, Santander, la Coruña, Santiago, Valladolid, Toledo, Ciudad-Real y otras varias, en las cuales y sus hospitales, no menos que en Madrid tiene dadas pruebas positivas, é incontestables de su experiencia en este importante ramo de la ciencia de curar.

Los que adolezcan de la vista y deseen ponerse en cura y aprovecharse del feliz y delicado instrumento reconocido por tal pueden presentarse en la Ciudad de Granada, adonde llegará á últimos del presente mes y permanscerá hasta principios de Agosto próximo, que regresará á Madrid; y los que hallándose fuera gustasen ser operados en sus respectivos domicilios, le darán por medio de correspondientes el correspondiente aviso.

Los pobres de solemnidad presentándose los primeros ocho dias con informacion de ser tales y sean admitidos en hospital, serán operados y tratados gratis. Jaen 2 de Junio de 1859.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.